REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
DEMANDANTE:	**JOSMART EDWIN ROJAS y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL META - AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2016-00211-00**

La sociedad la AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A., en la oportunidad de contestar la demanda llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fol. 360 a 370 del expediente, aduciendo que suscribieron póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para el momento de ocurrencia del accidente del señor Alvaro Cuellar Santofimio.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la **AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A., dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO

ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de $40.000 dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo dentro de este término debe aportar copia de este auto y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos para ser remitido por correo postal, con la finalidad de surtir la diligencia de notificación (artículo 199 del C.P.A.C.A.)

CUARTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía con los documentos obrante a folios 360 a 371, los cuales deben ser nuevamente foliados.

NOTIFÍQUESE

-CATALINA PINEDA-

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORALDE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 016 del 24 de abril de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00211-00
sm